

289  
24



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

## GARANTIAS CONSTITUCIONALES DEL INDICIADO EN LA AVERIGUACION PREVIA.



FACULTAD DE DERECHO  
SECRETARIA AUXILIAR DE  
EXAMENES PROFESIONALES

**TESIS PROFESIONAL**

*Que para obtener el Título de:*

**LICENCIADO EN DERECHO**

*P r e s e n t a:*

**MANUEL GARCIA CABAÑAS**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# INDICE

Pág.

INTRODUCCION	III
--------------	-----

## CAPITULO PRIMERO

### BREVE RESUMEN DE LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES DEL INDICIADO

a) Garantía de legalidad	2
b) Garantía de libertad	5
c) Garantía de defensa	7

## CAPITULO SEGUNDO

### NOCIONES GENERALES

1. El Ministerio Público	11
2. Aprehensión y detención	14
3. Ejercicio de la acción penal	15
4. Intervención del defensor en la averiguación previa	16
5. Concepto de indiciado	18
6. Concepto de garantía	19

## CAPITULO TERCERO

### ASPECTO DE LA AVERIGUACION PREVIA

1. Requisitos de Procedibilidad	26
a) Denuncia	27
b) Querrela	31
c) Excitativa	35
d) Autorización	37
2) Función de Policía Judicial	38

## II

3. La consignación	43
4. Jurisprudencia y tesis sobresalientes	45

### CAPITULO CUARTO

#### GARANTIAS INDIVIDUALES EN LA AVERIGUACION PREVIA

1) Garantía de legalidad	49
2) Garantía de libertad	53
3) Garantía de defensa	60
4) Garantía de audiencia	65

CONCLUSIONES	69
--------------	----

BIBLIOGRAFIA	75
--------------	----

# TESIS CON FALLAS DE ORIGEN

III

## INTRODUCCION

Nos hemos referido a las garantías constitucionales, por ser las que vienen a formar las relaciones entre autoridades y gobernados, éstos tienen derechos y obligaciones y -- conscientes de sus actos, pueden responder de éstos ante las -- autoridades que así lo requieran. Para dar cumplimiento a los preceptos establecidos por la Constitución, sólo en el caso -- de que el gobernado infrinja la ley, la autoridad al tener -- conocimiento del hecho ilícito, investigará, para hacer cum-- plir las normas y aplicar la sanción de acuerdo al caso con-- creto de que se trate, así también aplicará la sanción y será de acuerdo a la legalidad, dando cumplimiento a lo que esta-- blece el artículo 16 en su primer párrafo de nuestra Carta -- Magna.

También hacemos mención a la garantía de libertad, -- de acuerdo al artículo segundo Constitucional, la garantía de defensa, regulada por el artículo 20, en su fracción novena, -- de la mencionada Constitución.

En el capítulo II, nos referimos a nociones genera-- les, del Ministerio Público, como la Institución designada por el Poder Ejecutivo, esta institución tiene como fin actuar -- en representación de la sociedad y la tutela social que le -- asignan las leyes, fundamentado por el artículo 21 de la Cong titución.

El capítulo III, se refiere, a los aspectos de la -- averiguación previa, fundamentada por el artículo 19 Constitu cional, vemos también, denuncia, querrela, excitativa, auto-

rización, función de policía judicial; la consignación y la Jurisprudencia y tesis sobresalientes, relacionada con estos temas.

Por último vemos en nuestro capítulo IV, que se refiere a las garantías individuales en la averiguación preliminar, refiriéndonos a la legalidad, libertad, defensa y garantía de audiencia y al finalizar, la Jurisprudencia y tesis sobresalientes, relacionadas con estos temas, para la mejor comprensión de este trabajo.

## C A P I T U L O P R I M E R O

### B R E V E R E S U M E N D E L A S G A R A N T I A S C O N S T I T U C I O N A L E S D E L I N D I C I A D O

- a) Garantía de legalidad
- b) Garantía de libertad
- c) Garantía de defensa

CAPITULO PRIMERO  
BREVE RESUMEN DE LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES  
DEL INDICIADO

a) Garantía de legalidad

Podemos afirmar que la garantía, es lo recto, lo pactado, el aseguramiento de una cosa o un contrato, que se obtiene y a la vez se protege; es el cumplimiento de lo que la ley establece. Desde el punto de vista jurídico, garantía viene a formar una relación entre Gobernado y Estado, el gobernado en cumplir las disposiciones establecidas por la ley, y el Estado en respetar este derecho, como condición jurídica.

Así la garantía es, "El acto de afirmar lo estipulado en los tratados de paz o comercio, la cosa con que se asegura el cumplimiento de lo pactado..." (1)

De la siguiente forma, tenemos que garantía de legalidad es lo que ha establecido la ley y por tanto debe fundarse de acuerdo a los preceptos legales al caso concreto y circunstancias que llevó a la autoridad a dictar una resolución, cuando se niega la defensa en el proceso se ha -

---

(1) Escriche, Joaquín Diccionario razonado de Legislación y Jurisprudencia Editorial Temis, Bogotá 1977, tomo II p. 682



violado una norma legal; la autoridad debe fundamentar en derecho para que aplique la sanción que corresponda, así el gobernado se encontrará protegido de acuerdo a derecho (garantía de legalidad).

Vamos a ver un concepto de la palabra legal: es "Lo que está previsto por la ley conforme a ella. Así se llaman penas legales las que están prescritas por las leyes para tales crímenes o delitos, a diferencia de las penas arbitrarias que dependen de la opinión de los jueces." (2)

El autor Luis Bazdresch, describe que la garantía de legalidad, es "La obligación que tienen las autoridades de ajustarse a los preceptos legales que norman sus actividades y a las atribuciones que la ley les confiere, al expedir cualquier orden o mandato que afecte a un particular en su persona o en sus derechos, es decir, la garantía de legalidad requiere sustancialmente que las autoridades se atengan precisamente a la ley." (3)

De esta forma, "La garantía de legalidad la puede hacer valer el interesado, para su defensa, no basta alguna razón si no es aplicable o inadecuado, por lo que infringe la -

---

(2) Escribiche, Joaquín Op. Cit. tomo II p. 633

(3) Bazdresch, Luis Garantías Constitucionales Editorial Trillas México, 1983 Edición 2a. p. 165

garantía que corresponde a todo gobernado que se encuentre - en esta situación; el artículo 16 Constitucional, exige su validez de auto autoritario de molestia ya que debe estar fundado; "...Entendiéndose por fundamentación, que se exprese con precisión el precepto legal aplicable al caso y circunstancias especiales que llevó a la autoridad a la conclusión, de que el acto concreto encuadre en la hipótesis prevista en dicho precepto, es decir que el caso configura en la legalidad-normativa." (4)

De lo anterior se desprende, que la autoridad no podrá causar molestia al individuo, y debe fundar el precepto legal para aplicar la sanción, de acuerdo a los preceptos legales aplicables al caso concreto, existiendo así la legalidad de parte de la autoridad encargada de aplicar la sanción.

Consecuentemente la legalidad, "Existe en los preceptos legales que se apoyan en motivos existentes, para que se pueda dictar una resolución, aunque con fundamento la autoridad administrativa, sólo tiene facultad, para lo que expresamente le concede la ley; cuando dicta una resolución que no está fundamentada en la ley, es una violación a las garantías individuales." (5)

---

(4) Burgoa, Ignacio Las Garantías Individuales Editorial Trillas México, 1977 Ed. 2a. p. 603

(5) Burgoa, Ignacio Op. Cit. p. p. 596 - 597.

"El principio de legalidad, consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite... Principio que ha sido acogido por la Jurisprudencia de la Suprema Corte; Las autoridades deben de gozar de facultades expresas para actuar, o sea, que se debe permitir legalmente desempeñar determinado acto de su competencia y no debe presumirse mediante atribuciones claras y precisas..." (6)

b) Garantía de libertad

De acuerdo con varios autores, la libertad tiene varias características, así tenemos: que el hombre es libre en el mundo que lo rodea, y realiza sus actividades de interés personal desarrollando sus actos de trabajo, política, relaciones sociales, religión, etc., es una garantía de la que goza todo ciudadano; De acuerdo al artículo 14, párrafo segundo, así como del artículo 16, párrafo primero de la Constitución, se desprende, que es un derecho del que goza toda persona, consistentes en un hacer o no hacer una conducta realización de sus propios actos, y conscientemente el hombre cumple con las normas establecidas en nuestra Constitución.

Vamos a ver un concepto de libertad, que es "En el sentido de la filosofía del espíritu, da se el nombre de libertad, al estado existencial del hombre en el cual éste es-

---

(6) Ibidem, p. 602

dueño de sus actos y puede autodeterminarse conscientemente -- sin sujeción a ninguna fuerza o coacción psicofísica interior o exterior..." (7)

El autor Isidro Montiel y Duarte, opina que, la libertad "Es la acción de toda persona garantía que otorga el derecho de hacer o no hacer una cosa, la seguridad de las personas es el derecho de impedir la acción de un tercero sea persona privada, o funcionario si tal acción viene a inquietarnos la tranquilidad de nuestra persona, derecho o cosas." (8)

Genéricamente la libertad, "Tiende a la obtención de ser libre de bienestar o felicidad, es la situación objetiva de satisfacción permanente con independencia del estado real en que se encuentre la persona... Existe la libertad de expresión, de pensamiento, de trabajo, comercio, e imprenta, etc. Estas formas tienen su razón de ser en la vida social... Generalmente el gobernado respecto de una detención, pide su libertad y protección jurídica y el artículo 19 Constitucional lo protege automáticamente, salvo que haya cometido un delito o lo confiese, sólo así existirá culpabilidad." (9)

- 
- (7) Enciclopedia Jurídica Bibliográfica Omeba Editores Libreros, Buenos Aires, tomo XVIII p. 424
- (8) Montiel y Duarte, Isidro Estudio sobre las garantías individuales, Editorial Porrúa México, 1979 ed. 2a. p. 317
- (9) Burgoa, Ignacio Op. Cit. p. p. 319 - 321

Al manifestar que la libertad, es un derecho que implica obligaciones a los órganos del Estado, consistentes en respetar la libertad del gobernado, conciente de que cumple con las normas de derecho, así todo ciudadano debe ejercitar su derecho a la libertad, si no ejercita este derecho la autoridad podrá privarlo de su libertad.

c) Garantía de defensa

La defensa, es una de las garantías de las que goza todo individuo, es el derecho a defenderse de acuerdo a su interés personal y ninguna persona sea tercero o autoridad, no le podrá privar del derecho a la defensa, así en el caso de una imputación de un delito, toda persona debe defenderse de acuerdo al artículo 20 fracción II a la VII de nuestra Constitución, garantía de la que goza todo individuo, que cumple con las normas de derecho.

Veremos en seguida un concepto de lo que es defensa, así tenemos que, es "El acto o conjunto de actos realizados para repeler una agresión injusta." (10)

Así también defensa en juicio es, de acuerdo a la Constitución, la petición ante el órgano de justicia reclamando una solución o decisión justa en el litigio, es exigir-

(10) Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de investigaciones jurídicas U.N.A.M. 1983, tomo III p. 47

un derecho cuando se lesiona una garantía, por lo que se debe invocar a la justicia para exigir el derecho. (11)

Por lo anteriormente expuesto, defensa es el conjunto de actos realizados por cualquier persona y en su defensa exige el derecho.

Así mismo, opina el autor Jesús Rodríguez y Rodríguez que la defensa, "La puede hacer valer el inculcado para defenderse por sí mismo o nombrar defensor de oficio, en caso de no tener recursos, el inculcado puede contar con tal asistencia, puede entrevistarse con su defensor; en cuanto a sus declaraciones e interrogatorios no será forzado a autoincriminarse; puede guardar silencio en cuanto a su interés personal..." (12)

Para el autor Isidro Montiel y Duarte, coincide de la misma forma que el autor antes mencionado, al decir que la defensa, es hacer valer la defensa; así un inculcado invoca ante la autoridad el artículo 20 Constitucional; sólo que la autoridad valora los datos que proporcionó el ofendido, si son verídicos y acusatorios buscará la verdad y oír a cada uno de los descargos, y si se encuentra responsabilidad aplicará la sanción de acuerdo a la ley. (13)

---

(11) Enciclopedia Jurídica Omeba, Op. Cit. tomo VI p. 21

(12) Rodríguez y Rodríguez, Jesús La Detención Preventiva en los Derechos Humanos, U.N.A.M. 1981, p. 104

(13) Montiel y Duarte, Isidro Op. Cit. p. p. 418 - 419

Por lo expuesto anteriormente, hemos de inferir que el inculcado debe invocar ante la autoridad su defensa, sólo que si se encuentra culpable, la autoridad aplicará la sanción que corresponda al caso concreto; así la autoridad cumple con el ejercicio de su cargo.

## CAPITULO SEGUNDO

### NOCIONES GENERALES

1. El Ministerio Público
2. Aprehensión y detención
3. Ejercicio de la acción penal
4. Intervención del defensor en la  
averiguación previa
5. Concepto de indiciado
6. Concepto de garantía



## CAPITULO SEGUNDO

## NOCIONES GENERALES

## 1) El Ministerio Público

Es una institución designada por el Ejecutivo, ésta tiene como fin la persecución de los delitos de los que llega a tener conocimiento y una vez que comprueba la existencia -- del ilícito, ejercita la acción penal con el acto denominado de consignación, actúa en defensa de ausentes e incapacitados, es consultor y asesor de jueces.

El Ministerio Público es una institución dependiente del Estado, actua en representación de la sociedad, y la tute la social que le asignan las leyes. (14)

Así también, "El Ministerio Público es, una institución designada por el Estado, y tiene como fin la persecución de los delitos y en su caso la aplicación de la acción penal, así como la impartición de justicia para que ésta sea pronta, eficaz y expédita; es el representante social." (15)

---

(14) Colín Sánchez, Guillermo Derecho Mexicano de Procedi- -- mientos Penales, Editorial Porrúa México 1981, Ed. 7a. - p. 86

(15) Diccionario Jurídico Mexicano Op. Cit. p. 185

Entre las principales funciones del Ministerio Público destacan las siguientes:

"a) Función investigadora

"b) Función persecutoria

"c) Función acusatoria

"a) Función investigadora

La función investigadora, es la actividad que "el Ministerio Público realiza al investigar los delitos de manera que la investigación se inicia a partir del momento en que el Ministerio Público tiene conocimiento de un hecho posiblemente delictivo, a través de una denuncia, o una acusación, o una querrela, y tiene por finalidad optar en sólida base jurídica, por el ejercicio o abstención de la acción penal...

Debe el Ministerio Público iniciar su función investigadora partiendo de un hecho que razonablemente puede presumirse delictivo teniendo como fundamento el artículo 21 constitucional, el Ministerio Público puede dictar las siguientes resoluciones: archivo, reserva, consignación...

Bases legales de la función investigadora del Ministerio Público son las siguientes:

"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos: 14, 16, 19, y 21

"Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la república en materia federal, artículos: 8, 61, 62, del Capítulo II Título Tercero ...

"Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, artículos 10., 94, al 131 pertenecientes al capítulo I, sección primera, título segundo.

"Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Artículo 10. fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XII..." (16)

b) Función persecutoria

"Esta función consiste en la persecución de los delitos, y de acuerdo al artículo 21 Constitucional que establece, la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél, la función persecutoria es, reunir los elementos necesarios y hacer las gestiones necesarias para que a los autores del ilícito se les apliquen las sanciones establecidas en la ley, ya que será necesario para que al presunto responsable del delito se le apliquen las normas establecidas por la ley." (17)

De lo expuesto anteriormente, se desprende que la función persecutoria es buscar los elementos necesarios para tipificar el delito por parte del Ministerio Público que es el

---

(16) Osorio y Nieto, César Augusto La averiguación previa, -- Editorial Porrúa México, 1978 Edición 2a. p. p. 13 a 15

(17) Osorio y Nieto, César Augusto Op. Cit. p. 55

que ha tenido conocimiento de un hecho que se presume delictivo, y ejercer la acción penal correspondiente al presunto -- responsable de acuerdo a las normas establecidas por la ley.

c) Función acusatoria

"La función acusatoria la realiza el Ministerio Público después de haber investigado los hechos que han sido denunciados y haber integrado la averiguación previa correspondiente. Ejercita la acción penal, mediante el acto denominado de consignación, y en este momento es cuando el representante social realiza la función de órgano acusador." (18)

De esta forma se desprende que la función acusatoria es, el acto que realiza el Ministerio Público cuando tiene conocimiento de un hecho que se presume delictivo, y una vez que investiga y comprueba que existe delito y a la vez integra la averiguación previa, ejerce la acción penal en contra del presunto responsable, con el acto denominado de consignación, es en este momento en que el Ministerio Público se convierte en órgano acusador.

2) Aprehensión y detención

Desde el punto de vista jurídico, aprehensión es, la privación de la libertad de una persona, realizada por la au-

---

(18) Ibidem p. 58

torizada contra un individuo que ha infringido las normas establecidas en la ley.

La orden de detención es girada a petición del Ministerio Público, una vez que compruebe, que se han reunido y satisfecho los requisitos exigidos por el artículo 16 Constitucional y que son los siguientes:

- "I. Que exista denuncia o querrela
- "II. Que la denuncia o querrela se refiera a un delito sancionado
- "III. Que la denuncia o querrela esté apoyada -- por declaración bajo protesta de persona digna de fe o por otros datos que hagan -- probable la responsabilidad del acusado y,
- "IV. Que lo pida el Ministerio Público." (19)

### 3) Ejercicio de la acción penal

La acción penal tiene su principio mediante el auto denominado de consignación, que es el auto en el cual el Ministerio Público agota la averiguación previa, y así ejerce acción penal, sobre quien haya cometido un ilícito de acuerdo a los artículos 16 y 21 de la Constitución, de acuerdo al primero, la autoridad mencionada con anterioridad, deberá reunir los requisitos contenidos en el mismo, así también deberá fundamentarlo, y motivarlo, y del segundo, en el reglamento: la-

---

(19) Rivera Silva, Manuel El Procedimiento Penal Editorial - Porrúa, S. A. México 1983 13a. Edición p. 148

persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público como órgano ordenador y a la policía judicial que estará al mando del juzgado de aquél. (20)

De lo expuesto anteriormente diremos, que el ejercicio de la acción penal es la base en que se apoya el Ministerio Público, y que ha reunido los requisitos necesarios y comprobado el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, y una vez que se ha agotado la averiguación previa, ejercerá la acción penal, con el acto denominado auto de consignación, -- apoyado en el artículo 16 Constitucional.

#### 4) Intervención del defensor en la averiguación previa

Considero que defensa, desde el punto de vista jurídico es, un derecho indispensable de las personas, de sus bienes, derechos, o cosas y de su vida; en consecuencia ha sido regulado para los casos diversos que pueden presentarse en la averiguación previa.

En lo que se refiere a defensa del inculcado, el artículo 134 Bis, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, señala que desde el momento de la aprehensión podrá nombrar defensor y en caso de no comprobarse el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, actuará el

---

(20) Osorio y Nieto, César Augusto La Averiguación Previa Editorial Porrúa, S.A. México 1981 1a. Edición p. 42

defensor pidiendo la libertad por falta de elementos para consignar al presunto responsable. De esta manera el defensor en la averiguación previa, es la persona designada como legítimo representante, del posible autor del delito, (sujeto activo), al que debe asistirle en defensa de sus derechos, e intereses personales basados en fundamentos legales establecidos por la ley; así tenemos que el artículo 134 Bis del Código ya mencionado con anterioridad, nos señala en su párrafo cuarto: "Los detenidos, desde el momento de la aprehensión, podrán nombrar abogado o persona de su confianza que se encargue de su defensa, a falta de uno u otro, el Ministerio Público le nombrará uno de oficio.

Considero que la averiguación previa, es la etapa con que se inicia el procedimiento y donde interviene de manera fundamental el Ministerio Público, reúne los elementos necesarios y comprueba el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, y éste opta por el ejercicio de la acción penal.

De esta forma tenemos la definición de la averiguación previa como, "La etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar, en su caso el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal." (21)

---

(21) Osorio y Nieto, César Augusto Op. Cit. p. 15

## 5) Concepto de indiciado

De acuerdo con la opinión del autor, Juan José González sustantamente en su obra, Principios de Derecho Procesal Mexicano nos indica: que indiciado, "es la persona a quien se le imputa el hecho, es responsable, con el objeto de motivar su prisión preventiva. La responsabilidad debe tenerse por comprobada, cuando existan indicios, sospechas que nos hagan presuntir, racionalmente que una persona pudo haber tenido intervención de un delito que se le atribuye." (22)

De lo anterior, entendemos que indiciado, es la persona a quien se le atribuye un delito, y la comprobación del mismo motiva su prisión preventiva, y la responsabilidad se tiene por comprobada, desde que existen indicios, que nos indican racionalmente que la persona tuvo intervención en el delito que se le imputa.

Así, tenemos que indicio, "Consiste en recoger e interpretar todos los hechos y circunstancias que pueden conducir al descubrimiento de la verdad, cuando ésta se desconoce o a demostrarla, por parte de quien la conoce, a quien la ignora." (23)

---

(22) González sustantamente, Juan José Principios de Derecho -- Procesal Mexicano, Ed. Botas, México 1945, p.p. 281-282

(23) Enciclopedia Jurídica Omeba, Op. Cit. tomo XV p. 489



Podemos decir que los autores coinciden de la misma manera, al opinar que indiciado, es la persona a la que se le atribuyen actos ilícitos, desde el momento que es detenido y queda a disposición del juez, el que debe resolver dentro del término de setenta y dos horas, para que se resuelva la situación jurídica del indiciado y en caso de no comprobarse de los hechos que se le imputan, en este término dicho funcionario deberá poner al detenido (indiciado) en libertad.-- (23 bis)

### 5) Concepto de garantía

"La palabra "Garantía", proviene del término anglosajón "warranty", que significa la acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar un derecho..." (24)

También garantía, es "...todo medio consagrado en la Constitución para asegurar el goce de un derecho se llama garantía, aun cuando no sea de las individuales." (25)

Así, podemos afirmar que la garantía, es un derecho consagrado en la Ley Suprema, la cual presupone que todo acto de autoridad debe estar fundado en esta, para protección del ser humano.

(23) bis Orcoz Santana, Carlos M. Op. Cit. p.p. 76, 77

(24) Burgoz, Ignacio Op. Cit. p. 153

(25) Montiel y Duarte, Isidro Op. Cit. p. 26

Es importante señalar que garantía, proviene de la palabra garantizar, también podemos precisar que su significado es, asegurar, proteger, resguardar y por lo tanto, afirmar que son derechos y obligaciones que emanan de nuestra Carta Magna, en su artículo 10. que a la letra dice: "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones -- que ella misma establece." Precepto que deben cumplir las -- autoridades / los gobernados.

Ignacio Burgoa afirma que garantía, es "...Todo medio consignado en la Constitución para asegurar el goce de un derecho que se llama garantía, aún cuando no sea de las individuales... la diversidad de opiniones o de definiciones sobre lo que debe entenderse por garantía obedece a que los autores toman la idea en un sentido amplio o lato, es decir, -- con la sinonimia a que nos hemos referido, sin contraerla al campo donde específicamente debe ser proyectada, o sea, a las relaciones entre gobernantes y gobernados. Además, dentro de la amplitud del término garantía, los doctrinarios -- enfocan la definición de este concepto desde diferentes puntos de vista, surgiendo ideas demasiado generales." (26)

---

(26) Burgoa, Ignacio Op. Cit. p. 154

Así mismo el autor antes mencionado se refiere a las garantías Constitucionales las que "...identifica ... como medios para asegurar el imperio de la ley fundamental frente a las normas jurídicas secundarias, es decir, para garantizar que una norma inferior se ajuste a la norma superior que determina su creación o su contenido." (27)

El citado autor, explica en su obra lo siguiente: -- "... identifica a las garantías individuales con los llamados derechos del hombre, sosteniendo que estas garantías son derechos naturales, e inherentes a la persona humana, en virtud de su propia naturaleza y de la naturaleza de las cosas, que el Estado debe reconocer, respetar y proteger mediante la creación de un orden jurídico y social, que permita el libre desenvolvimiento de las personas, de acuerdo con su propia y natural vocación, individual y social..." (28)

De lo expuesto anteriormente, aunque diferentes autores tienen diversos conceptos, considero que las garantías -- son un derecho del que goza todo gobernado y que de acuerdo a la ley le asiste a éste, para su seguridad, en un estado que se encuentra regulado por las normas de nuestra Constitución,

---

(27) Bargoa, Ignacio op. Cit. p. 155

(28) Ibidem p. 156

creándose así sus derechos. El estado debe reconocer y respetar estas garantías, contenidas en la Constitución para el mejor desenvolvimiento del gobernado en una sociedad regida por nuestra Carta Magna.

Una de las garantías individuales que se observa hasta nuestros días, es la que consagra nuestra Constitución en su artículo 1o. en el que nos expresa lo siguiente: "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán suspenderse ni restringirse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establezca." (29)

Thomas Paine nos señala los siguientes derechos del hombre y del ciudadano:

"I.- Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales no pueden fundarse mas que sobre la utilidad común.

"II.- El fin de toda asociación política, es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre, - estos derechos son: la libertad, la propiedad, y la resistencia a la opresión

---

(29) Moreno, Daniel Derecho Constitucional Mexicano Editorial Pax, México 1981, Edición 8a. p. 283

"III.- El principio de toda soberanía reside esencialmente en la nación. Ningún cuerpo ni individuo puede ejercer ninguna autoridad que no emane expresamente de ella.

"IV.- La libertad consiste en poder tener todo lo que no daña a otro, por lo tanto, el ejercicio de los derechos naturales del hombre no tiene otros límites que aquellos que aseguran a los demás miembros de la sociedad el goce de los mismos derechos. Estos límites no pueden ser determinados mas que por la ley.

"V.- La ley no tiene derecho a prohibir mas que las acciones nocivas a la sociedad. Todo lo que no está prohibido por la ley, no puede ser impedido y a nadie se puede obligar a hacer lo que la ley no ordena.

"VI.- La ley es la expresión de la voluntad general.- Todos los ciudadanos tienen el derecho de concurrir a su formación, personalmente o por sus representantes. Debe ser la misma para todos, tanto cuando proteja como cuando castigue, siendo todos los ciudadanos iguales ante sus ojos, todos son igualmente admisibles para todas las dignidades, cargos o empleos, según su capacidad; Sin otras situaciones que las virtudes y talentos...

"VII.- Ningún hombre podrá ser acusado, detenido o preso sino en los casos determinados por la ley y con arreglo

a las formalidades prescritas por ella. Quienes soliciten, -  
 expidan, ejecuten, o hagan ejecutar órdenes arbitrarias, de-  
 ben ser castigados, pero todo ciudadano llamado o detenido, -  
 en virtud de la ley, debe obedecer en el acto, se hace culpa-  
 ble por la resistencia..." (30)

"...XII.- La garantía de los derechos del hombre y -  
 el ciudadano necesita una fuerza pública, por lo tanto, esa-  
 fuerza se instituye en beneficio de todos y no para la utili-  
 dad particular de aquéllos a quienes está confiada..." (31)

Al hacer referencia de la "Extensión de las garantías  
 individuales en cuanto a su consagración Constitucional equi-  
 vale a la formulación de la siguiente pregunta: ¿ Las Garan-  
 tías individuales sólo están comprendidas por la Constitu-  
 ción en sus veintinueve primeros artículos que integran el -  
 capítulo respectivo, o por el contrario, abarcan otros pre-  
 ceptos Constitucionales distintos? a Don Ignacio L. Vallarta  
 le preocupó tal cuestión habiéndolo resuelto en el sentido -  
 de que por garantías individuales no deben entenderse única-  
 mente los veintinueve primeros artículos de la Constitución,  
 sino aquéllas podían hacerse extensivas a otros preceptos de  
 la ley fundamental que signifiquen ampliación o reglamenta-  
 ción de las normas que expresamente las prevén. " (32)

(30) Paine, Thomas Los derechos del hombre Ed. Fondo de Cul-  
 tura Económica, México 1944 Edición 1a. p. 102

(31) Paine, Thomas Op. Cit. p. 103

(32) Burgoa, Ignacio Op. Cit. p. 180

**C A P I T U L O T E R C E R O**  
**ASPECTO DE LA AVERIGUACION PREVIA**

**1. Requisitos de procedibilidad**

- a) Denuncia
- b) Querrela
- c) Excitativa
- d) Autorización

**2. Función de Policía Judicial**

**3. La Consignación**

**4. Jurisprudencia y tesis sobresalientes**

CAPITULO TERCERO  
ASPECTO DE LA AVERIGUACION PREVIA

Es importante señalar que la averiguación previa, es la etapa donde se inicia el procedimiento, y donde interviene de manera fundamental el Ministerio Público al tener conocimiento de un hecho que se presume ilícito; una vez que comprueba el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, éste opta por el ejercicio de la acción penal, con el acto denominado de consignación.

Vamos a dar un concepto de averiguación previa, que es, "La etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar, en su caso el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal." (33)

1) Requisitos de procedibilidad

Para Manuel Rivera Silva los requisitos de procedibilidad son los siguientes:

- a) Denuncia
- b) Querrela

---

(33) Osorio y Nieto, César Augusto Op. Cit. p. 15



c) Excitativa

d) Autorización

En seguida veremos cada uno de estos elementos:

a) Denuncia

Por denuncia, entendemos que es un acto en virtud del cual una persona hace del conocimiento de un órgano, que es, el Ministerio Público, para que conozca del ilícito que se presume delictivo, y una vez investigado y comprobado el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad ejercitará la acción penal con el acto denominado de consignación.

"Dentro de este significado amplio se puede ubicar el que se da a esta expresión dentro del Derecho Procesal Penal, como el acto por medio del cual una persona pone en conocimiento del órgano de la acusación (el Ministerio Público en México) la comisión de hechos que pueden constituir un delito perseguible de oficio. Al lado de la denuncia, el artículo 16 Constitucional permite que la querrela como medio para iniciar la averiguación previa; al igual que la denuncia, es una participación de hechos que pueden constituir delito, formulada ante el órgano de la acusación, por persona determinada e identificada, pero a diferencia de la simple denuncia, debe tratarse de un supuesto delito perseguible a petición del ofendido y debe ser hecha precisamente, por éste o su repre-

sentante legal. Fuera de estos medios legítimos de iniciar la averiguación previa en el proceso penal, se entiende que el artículo 16 Constitucional prescribe todos los demás medios, como las delaciones secreta y anónima y las pesquisas general y particular..." (34)

Así también entendemos por denuncia, la relación de actos que se suponen delictivos y que se exponen ante la autoridad competente que es, el Ministerio Público, esta exposición de hechos las hace la persona ofendida, así la autoridad al tener conocimiento de la existencia del delito, investiga, y una vez comprobada la existencia del ilícito ejercerá la acción penal, con el acto denominado de consignación

En lo referente a la denuncia, la ley Federal de Procedimientos Penales, establece en su artículo 117, "Toda persona en ejercicio de sus funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de uno o más delitos que deban perseguirse de oficio, está obligado a participarlo inmediatamente al Ministerio Público, exponiendo todos los datos que tenga, poniendo a su disposición a los inculcados, si han sido detenidos." (35)

---

(34) Diccionario Jurídico Mexicano, Op. Cit. tomo III p.p.90  
91.

(35) Código de Procedimientos Penales Editorial Porrúa México 1982 trigésima edición p. 171.

así, la denuncia la puede presentar la víctima que ha sido afectada, ya que tiene derecho a denunciar, hechos que se presumen ilícitos, y que le afectan en su persona, ésta la pondrá en conocimiento de la autoridad que es el Ministerio Público, si lo hace verbalmente, se hará constar en el acta que levanta el funcionario que la reciba, si es en forma escrita la denuncia, deberá contener la firma, o huella digital del que la presente, así también, los datos que considere pedirle al denunciante. La autoridad requerirá al denunciante para que se produzca con verdad, de esto, el funcionario que reciba la denuncia deberá asegurarse, de la personalidad del denunciante y de la autenticidad del documento en que se haga la denuncia, como lo establecen los artículos 118 y 119 del Código antes citado

Por lo anterior, la denuncia la puede presentar la víctima o cualquier persona afectada, cuando se trate de delitos que se persiguen de oficio y los pondrá en conocimiento de la autoridad encargada de la persecución de los delitos, ésta levantará el acta, que deberá contener: la firma, domicilio y demás generales para efectos de la investigación, ya que así lo regulan los artículos 118 y 119 del Código de Procedimientos Penales, en materia Federal.

Desde otro punto de vista la denuncia es, comunicar los hechos que se presumen ilícitos ante la autoridad compe-

tente que es el Ministerio Público, el que investigará la existencia del delito; si es sin detenido, ordenará a la policía judicial la detención del presunto responsable, y en caso de que no sea posible su detención, consignará a dicho sujeto al juez penal correspondiente, al que solicitará libre la orden de aprehensión, de acuerdo a lo que establece el artículo 16 Constitucional, que a la letra dice: "...No podrá librarse ninguna orden de aprehensión, o detención a no ser por la autoridad judicial sin que preceda denuncia ..." (36)

De esta forma la autoridad cumple con el ejercicio de su función, de acuerdo a lo establecido por nuestra --- Constitución.

En caso de delito flagrante, la Constitución contempla en el mismo artículo 16 en el primer párrafo, lo siguiente: "...de los casos de flagrante delito en que cualquier persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata." (36 bis )

De lo anterior, podemos decir que en los casos de --- flagrante delito, cualquier persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, y remitirlos ante la autoridad inmediata, que en este caso es el Ministerio Público.

(36) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Ed. Mexicanos Unidos, México 1986 1a. Edición p. 13

(36 bis ) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op. Cit. p. 13

## b) Querrelia

La querrelia se define, "Como la relación de hechos ex-  
puesta por el ofendido ante el órgano investigador con el de-  
seo manifiesto de que se persiga al autor del delito." (37)

Podemos afirmar que la querrelia, es la que expone la  
persona ofendida, la que ha sufrido el daño en su persona o  
sus bienes, y debe hacer del conocimiento a la autoridad, pa-  
ra que ésta investigue y compruebe, y una vez reunido los re-  
quisitos, y haber integrado la averiguación previa, ejercita-  
rá la acción penal, con el acto denominado de consignación, -  
así el autor del ilícito no evade la acción de la justicia.

Veremos en seguida artículos que se refieren a deli-  
tos que se persiguen por querrelia necesaria, así tenemos los  
artículos siguientes del Código Penal para el Distrito Fede-  
ral.

"Artículo 199 bis, contagio venéreo entre cónyuges.

"Artículo 263 estupro

"Artículo 271 rapto

"Artículo 274 adulterio

"Artículo 289 lesiones primera parte

"Artículo 337 abandono de cónyuge

---

(37) Enciclopedia Jurídica Omeba Op. Cit. tomo XXII p. 941

"Artículo 62 Daño en propiedad ajena

"Artículo 360 Injurias difamación y calumnias

"Artículo 386 Fraude

"Artículo 382 Abuso de confianza

Así también tenemos el artículo 399 bis que se refiere a delitos que se persiguen por querrela, que a la letra dice: "Los delitos previstos en este título se perseguirán por querrela de la parte ofendida cuando sean cometidos por un ascendiente, descendiente, cónyuge, parientes por consanguinidad hasta el segundo grado, concubina o concubinario, adoptante o adoptado y parientes por afinidad asimismo hasta el segundo grado. Igualmente se requerirá de querrela para la persecución de tercero que hubiesen incurrido en la ejecución del delito con los sujetos a que se refiere el párrafo anterior. Si cometiere algún otro hecho que por sí solo constituyera un delito, se aplicará la sanción que para éste señala la ley." (38)

Por lo anterior, entendemos que estos delitos entre otros son los que se persiguen por querrela, en los que señala el Código Penal para el Distrito Federal.

---

(38) Código Penal para el Distrito Federal Editorial Porrúa - S.A., México 1985, Ed. 41a. p. p. 66, 98, 100, 105, 114, 119, 125, 126.

En seguida veremos otra definición de querrelia, de acuerdo a la opinión del autor Carlos M. Uronoz Santana, el que indica lo siguiente: Podemos definir la querrelia, en términos generales, como la narración de hechos presumiblemente delictivos por la parte ofendida ante el órgano investigador con el fin de que se castigue al autor de los mismos." (39)

De acuerdo a las definiciones expuestas anteriormente podemos afirmar, que los autores coinciden de la misma manera al decir, que querrelia, es la narración de hechos presumiblemente delictivos y que deben ser expuestos por la persona que ha sufrido el daño, esto lo hace del conocimiento de la autoridad que es el Ministerio Público, ésta, al comprobar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, ejercitará la acción penal, con el acto denominado de consignación, de esta forma el presunto responsable no evadirá la acción de la justicia.

El autor Sergio García Ramírez opina: "En el Sistema distrital la norma general sobre la formulación de querrelas está contenida en el artículo 264 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Deferal, que refiere parte ofen-

---

(39) Uronoz Santana, Carlos M. Manual de Derecho Procesal Penal, Cárdenas Editorial y Distribuidor, México 1983 8a. Edición p. 67

dida para los efectos de la querrela a toda persona que haya sufrido algún perjuicio con motivo de celito y tratándose de incapaces, a los descendientes y, a falta de éstos a los hermanos, o a las representados por la parte ofendida. Por lo que respecta a las personas morales, sus querrelas podrán ser formuladas por apoderado con mandato general para pleitos y cobranzas y cláusula especial para tales fines, sin que sea menester cubrir mayores requisitos. " (40)

Explica también el autor antes mencionado que el querellante tiene la facultad para otorgar el perdón y esto a su vez extingue la pretensión punitiva si se otorga antes de dictar sentencia en segunda instancia, esto será de acuerdo al artículo 93 primer párrafo del Código Penal vigente para el Distrito Federal, el que menciona: "El perdón del ofendido del legitimado para otorgarlo, extingue la acción penal respecto de los delitos que solamente pueden perseguirse por querrela, siempre que se conceda antes de pronunciarse sentencia en segunda instancia, y el reo no se oponga a su otorgamiento. (41)

En resumen, respecto de la querrela, podemos decir que es un derecho de toda persona, que consiste en poner en conocimiento de la autoridad los daños que han sido ocasionados

---

(40) García Ramírez, Sergio Curso de Derecho Procesal Penal- Editorial Porrúa, S.A., México 1977 Edición 2a. p. 243

(41) Código Penal para el Distrito Federal Editorial Porrúa- S. A., México 1985 Edición 41a. p. 37



dos en su persona, así también el Ministerio Público conoce de querellas por daños cometidos a personas incapaces y oye a los descendientes, a falta de éstos a los hermanos o a — quien los represente legalmente. Esta querella se pone en conocimiento de la autoridad para que se persiga al autor del ilícito, y se le castigue de acuerdo a las normas establecidas por el derecho.

Así también, en los delitos perseguibles por querella ya mencionados con anterioridad, el querellante puede otorgar el perdón; este procederá, sólo que se exponga antes que se pronuncie sentencia en segunda instancia, y el reo no se oponga a su otorgamiento, de acuerdo al artículo 93 del Código Penal vigente, ya mencionado con anterioridad.

#### c) Excitativa

Entre los requisitos de procedibilidad ya mencionados con anterioridad, toca, mencionar el que se refiere a la excitativa y de acuerdo a la opinión del autor Manuel Rivera-Silva, la excitativa es: "La solicitud que hace el representante de una nación extranjera para que se persiga al que ha pronunciado injurias en contra de la nación que representa — o en contra de sus agentes diplomáticos." (42)

---

(42) Rivera Silva, Manuel Op. Cit. p. 118

De la misma manera opina el autor Guillermo Colín Sánchez en su obra de Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, al decir que la excitativa, "es la petición que hace el representante de un país extranjero para que se proceda penalmente en contra de quien ha proferido injurias al gobierno que representa o a sus agentes diplomáticos." (43)

Por lo anteriormente expuesto, es una forma especial la excitativa, por lo que la petición del representante de un país extranjero, es semejante o igual a una querrela, por referirse a un delito común que se persigue por querrela, y así la excitativa tiene por definición los elementos componentes de lo que conocemos por querrela, así sólo entendemos que la excitativa, trata de una solicitud de país extranjero (ofendido), que exige se persiga al autor del delito de injurias que se han cometido en contra de un país extranjero, o de sus representantes diplomáticos, esto es lo que se refiere a una querrela de parte, por ser semejante a la solicitud del ofendido, ante la autoridad para que se castigue al autor del delito.

Consideramos que la excitativa como requisito de procedibilidad, distingue al delito de injurias en materia del -

---

(43) Colín Sánchez, Guillermo Ob. Cit. p. 285

fueo común, sólo es aplicable este requisito en Materia Federal, y al hacer referencia sobre el delito de injurias éste - ha quedado derogado, en sus artículos 348 y 349 del Código Penal vigente para el Distrito Federal.

Debiéndose notar este requisito de procedibilidad que se refiere al delito de injurias, ya no existe en virtud de - que el delito de injurias ha sido derogado, por el decreto -- del 16 de Diciembre de 1985, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 1985, del Código - Penal vigente ya mencionado con anterioridad.

#### d) Autorización

Por autorización entendemos que es necesario el desafuero y el permiso del superior, para proceder en contra de - un funcionario, cuando haya cometido un delito que sancionan - las leyes.

Desde otro punto de vista, "...La autorización es, la - anuencia manifiesta de los órganos autorizados competentes, - en los casos previstos en la Ley Penal, tal es el caso de de - safuero de los diputados y del permiso del superior para pro - ceder en contra de un Juez etc." (44)

---

(44) Colín Sánchez, Guillermo Ob. Cit. p. 254

De lo anterior, la autorización como requisito de procedibilidad indica, que la autoridad no puede ejercitar la acción penal en contra del funcionario como presunto responsable de un ilícito, hasta en tanto quede desaforado, y el superior dé el permiso para que se le juzgue. Así también no se le juzgará hasta que exista la autorización del superior, para proceder en contra de un diputado, un juez, etc. y por último pienso que deberían aceptarse para iniciar el procedimiento sólo dos requisitos, que serían la denuncia, y la querrela.

## 2) Función de policía judicial.

Explicaremos en breve, lo que se refiere a la función de policía judicial: inicia la investigación por encargo del Ministerio Público, desde que tiene conocimiento de la denuncia o querrela de los delitos que se hayan cometido. Así tenemos que "El agente investigador del Ministerio Público al tener conocimiento de los hechos, se encuentra a primera vista, ante la imposibilidad de determinar las notas distintivas del ilícito, y también ante el problema de saber quién es el autor o si aquél a quien se le hace la imputación lo ha cometido.

Para precisar lo anterior, la investigación, es aquella durante la cual reunirá los elementos legales que justifican el ejercicio de la acción penal." (44bis)

Durante la etapa de la averiguación Previa se pone de manifiesto la función de Policía Judicial a cargo del Ministerio Público, quien actuando como autoridad en la investigación de los hechos, es ayudado por el ofendido, por los peritos, y terceros.

"...La averiguación de los delitos del Fuero Común, - en el Distrito Federal se lleva a cabo por los Agentes Investigadores del Ministerio Público adscritos a la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia y por los que están comisionados en las agencias del Ministerio Público investigadoras de delitos, que funcionan en las diversas delegaciones de policía." (45)

Así también "...La Policía Judicial procederá a recoger en los primeros momentos de su investigación: las armas, instrumentos u objetos de cualquier clase, que pudieren tener relación con el delito y se hallaren en el lugar en que se cometió o en sus inmediaciones, en poder del reo o en otra parte conocida, expresando cuidadosamente el lugar, tiempo y ocasión en que se encontraron y haciendo una descripción mi-

---

(45) Colín Sánchez, Guillermo Op. Cit. p. 257

nuciosa de las circunstancias y de su hallazgo. De todos los objetos se entregará recibo a la persona en cuyo poder se encuentren, la que asentará su conformidad. El duplicado se agregará al acta que se levante. artículo 96 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal..." (46)

Así mismo, el artículo 101 del Código antes citado, - el que a la letra dice: "Cuando, para mayor claridad y comprobación de los hechos, fuere conveniente levantar el plano - del lugar del delito y tomar fotografías, tanto de ese lugar como de las personas que hubieren sido víctimas del delito, - se practicarán estas operaciones y se hará la copia o alseño de los efectos o instrumentos del mismo, aprovechando para - ello todos los recursos que ofrezcan las partes". (47)

La función de Policía Judicial variará de acuerdo con el tipo del delito denunciado y con las circunstancias que rodeen al caso, por lo que no será posible abarcar los innumerables casos que pueden darse.

El acta de Policía Judicial.

"Las diligencias se hacen constar en el acta de Poli-

---

(46) Colín Sánchez, Guillermo Op. Cit. p. 258

(47) Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal Editorial Porrúa, S.A. México 1985 34a. Ed. p. 29

cía Judicial, documento que contiene todas las actividades, las experiencias y verdades de la averiguación." (48)

El acta es una labor dinámica y técnica legal en torno a los hechos y del probable autor de los mismos.

"En el acta de Policía Judicial contendrá lugar, y no ra, en donde se inicie la averiguación, la que será redactada por el agente del Ministerio Público; si es necesario una inspección ocular, el personal investigador se trasladará al lugar procedente; El Ministerio Público dirigirá la investigación, indicando al personal técnico los aspectos importantes para el mejor éxito de la investigación.

"Si hay testigos y están presentes, se hará constar su declaración anotando sus generales, si no han comparecido en la oficina, se les citará; si existe desobediencia dos veces consecutivas, se ordenará a la policía proceda a su localización para su presentación. Se dará fe, en el acta, de los instrumentos que se utilizaron en la realización del delito, de las lesiones, de las personas y objetos para la investigación.

"En cuanto a lesiones es frecuente que los agentes investigadores del Ministerio Público, se concretan a hacer cons

tar que se agrega el certificado médico. Es importante la fe dada por el órgano de la investigación, sobre el cual recayó la infracción que presenta tales o cuales alteraciones de la salud.

Al tratar documentos relacionados con la averiguación, se dará fe de los mismos y se agregarán a las diligencias.

"En los casos de homicidio deberá practicarse necropsia, se podrá dejar de hacer ésta cuando el juez lo acuerde, previo dictamen de peritos médicos.

En la averiguación previa se puede dispensar la necropsia, cuando se sabe que falleció a consecuencia de una enfermedad, o por causa ajena al ámbito del Código Penal.

Las determinaciones de las actas de Policía Judicial, llevado a cabo las diligencias ante el Ministerio Público, estará en aptitud de dictar resolución en el acta de Policía Judicial con el nombre denominado de: determinación.

La determinación será distinta según el caso; si están satisfechos los requisitos del artículo 16 constitucional; si existe detenido, lo pondrá a disposición del agente del Ministerio Público en turno junto con las diligencias, para que éste realice la consignación." (49)

---

(49) Colín Sánchez, Guillermo Op. Cit. p. 258-259



### (3) La consignación

La palabra consignación proviene del latín "Consignationis" (de cum, y consignare, señalar).

"En el sentido genuino, significa la acción de consignar, es decir, de señalar y determinar..." (50)

Para llevar a cabo la consignación penal es importante que el Ministerio Público haya realizado cada una de las diligencias y haber comprobado el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del inculcado.

De esta forma opina el autor, Guillermo Colín Sánchez que la consignación, es "el acto procedimental, a través del cual el Ministerio Público ejercita la acción penal, poniendo a disposición del juez las diligencias o al indiciado en su caso, con ello el proceso penal judicial." (51)

Por lo anterior, la consignación se caracteriza, por el ejercicio de la acción penal, y para que proceda la consignación, el Ministerio Público deberá reunir los requisitos

---

(50) Enciclopedia Jurídica Omeoa, Ob. Cit. tomo III p. 1014

(51) Colín Sánchez, Guillermo, Ob. Cit. p. 261

necesarios del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del inculpado, en la etapa denominada de averiguación -- previa, poniendo ante el juez las diligencias y al indiciado si existe detenido, para que se le siga el proceso penal.

Para el autor Guillermo Colín Sánchez ya mencionado -- con anterioridad, nos explica que la consignación es de dos formas que son: consignación sin detenido y con detenido, -- así nos explica que "Cuando la consignación es sin detenido -- y se trata de delito que se sanciona con pena corporal, va a acompañada del pedimento de orden de aprehensión. Si el delito es de los que se sancionan con pena alternativa, se realiza únicamente con pedimento de orden de comparecencia, en estos casos el Ministerio Público turnará al Juez solicitando dicha detención.

"Tratándose de la consignación con detenido, se pondrá al indiciado a disposición del juez en la cárcel preventiva, remitiendo la comunicación del Juez junto con las diligencias." (52)

De acuerdo con la opinión antes expuesta, se entiende que la consignación cuando es por delitos que se sancionan -- con pena corporal, deberá conocer de ésta el funcionario, éste

---

(52) Colín Sánchez, Guillermo Ob. Cit. p. 262

pondrá al indiciado, ante el Juez en la cárcel preventiva con las diligencias obtenidas del caso, para que lo juzgue y le determine su situación jurídica de acuerdo con las normas de derecho. El artículo 135 del Código de Procedimientos Penales en materia Federal nos señala: "Al recibir el Ministerio Público diligencias de policía judicial, si hubiere detenidos y la detención fuere justificada, hará inmediatamente la consignación a los tribunales. Si fuere injustificada, ordenará que los detenidos queden en libertad." (53)

#### 4) Jurisprudencia y tesis sobresalientes.

En seguida mencionaremos la tesis Jurisprudencial, en lo que se refiere a denuncia, así tenemos lo siguiente:

#### Delitos,

"Tratándose de aquéllos que se persiguen de oficio, -- basta la simple denuncia para que el Ministerio Público intervenga, si estima que debe ejercitar la acción penal, sin que para la incoación del procedimiento en contra del acusado, -- se necesite querrela de parte legítima." (54)

---

(53) Código Federal de Procedimientos Penales, Editorial Porrúa, S.A. México, 1985 34a. Edición p.158

(54) Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917 - 1985, segunda parte, primera sala, Quinta Época tomo - - XXXIV, pág. 559 Lenk Leo, p. 13

Por lo anterior entendemos, que basta con la simple denuncia, de los delitos, que se persiguen de oficio, para que la autoridad ejercite la acción penal, en contra del presunto responsable, sin necesidad de que exista querrela, basta la simple denuncia, para que proceda la autoridad. Vemos en seguida la Jurisprudencia que se refiere a la querrela necesaria; la que expresa lo siguiente:

"Para los efectos procesales, basta la simple manifestación de voluntad de la persona ofendida por el delito, para que se persiga al responsable, aun cuando aquél emplee términos equívocos, para que tenga por satisfecho el requisito de querrela necesaria." (55)

Así vemos el criterio de la Primera Sala en lo que se refiere a la querrela necesaria que nos dice, que sólo la simple manifestación de voluntad de la persona ofendida, para que se persiga al responsable del delito, aunque el querrelante emplee términos equívocos, para que tenga por interpuesta la querrela necesaria.

Cabe mencionar la Jurisprudencia, en lo que se refiere

---

(55) Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917 -- 1985, segunda parte, Primera Sala, Sexta Época, segunda parte: Vol. XLII pág. 154 A. D. 3805/58 Leobardo Serrano Mar, Unanimidad de 4 votos p. 465.

re al ejercicio de la acción penal, así tenemos lo siguiente:

"Acción penal, ejercicio de la.

Basta con la consignación que del reo se haga el Ministerio Público, para que se entienda que este funcionario ha ejercido la acción penal, pues justamente es la consignación lo que caracteriza el ejercicio de dicha acción, a reserva de que, después y ya como parte de la controversia penal, el Ministerio Público promueva y pida todo lo que a su representación corresponda." (56)

---

(56) Semanario Judicial de la Federación Segunda parte, Primera Sala, México 1985 Quinta Epoca tomo XXVII p. 2002--  
Martínez Inocencio, pág. 15

## CAPITULO CUARTO

### GARANTIAS INDIVIDUALES EN LA AVERIGUACION PREVIA

- 1) Garantía de legalidad
- 2) Garantía de libertad
- 3) Garantía de defensa
- 4) Garantía de audiencia

## 1) Garantía de legalidad

"Una garantía que mayor preservación se imparte al gobernado dentro de nuestro orden jurídico Constitucional es sin duda alguna, la de legalidad consagrada en el artículo 16 de la Ley Suprema, a tal punto... que queda comprendida dentro de ella. La eficacia jurídica, reside en el hecho que -- por su mediación se protege todo el sistema de derecho objetivo de México, desde la Constitución hasta el reglamento administrativo más minucioso..." (57)

Así, también nos indica el autor antes mencionado, que la legalidad se hace valer en todo acto injustificado, como en el acto de molestia, en una detención injustificada que se efectúe en contra de una persona (gobernado) sin que se justifique con una orden de autoridad competente, salvo, que se incurra en flagrante delito, si no demuestra la justificación de su detención se está violando la garantía de legalidad que consagra la Constitución en su artículo 16, párrafos I y II que expresan lo siguiente:

párrafo I "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Párrafo II, "No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención, sino por la autori

---

(57) Burgoa, Ignacio Op. Cit. p. 596

daa judicial, sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castigue con pe a corpo--  
 ral, y sin que estén apoyadas aquéllas por declaración, bajo protesta, de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado, hecna excepción -  
 de los casos de flagrante delito en que cualquier persona --  
 puede aprenender al delincuente y a sus cómplices, poniendo-  
 los sin demora a disposición de la autoridad inmediata." ( 58)

Podemos decir que la legalidad, la debe observar la autoridad, al aplicar la sanción, al caso concreto, sin violar las normas contenidas en la Constitución. Así, el gober--  
 nado al aplicarsele la sanción, será de acuerdo a la legalidad, por ser ésta, de exacta aplicación de la ley, y debe --  
 aplicarse de acuerdo a las normas establecidas por el dere--  
 cho. La Constitución Política de la República, al consagrar las garantías, que debe disfrutar todo procesado en la Averiguación previa lo hace teniendo por cierta la existencia de un sujeto capaz de derecho penal con conciencia de sus actos y en conciencia de poder defender sus actos.

Del contenido de algunos artículos Constitucionales por ejemplo: el artículo 14 en su primer párrafo, se refiere a cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento-ya que a la letra dice: "Nadie podrá ser privado de la vida,-

---

(58) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, -  
 Editores Mexicanos Unidos, S.A. México 1986 1a. Ed. p.13



de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho." (59)

Asimismo, el artículo mencionado con anterioridad indica, "A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna." (60)

"En el caso de una detención, sólo para los casos de flagrante delito, en este caso se aplicará el artículo 16 segundo párrafo de la Constitución, el que a la letra dice: "No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención, sino por autoridad judicial sin que preceda denuncia, acusación o querrela..."

Así, también en un acto de molestia, se podrá molestar a los particulares en el goce de sus derechos por mandato escrito, fundado y motivado, de acuerdo al artículo 16 Constitucional primer párrafo, que a la letra dice: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento." (61)

---

(59) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos - Ob. Cit. p. 12

(60) Ibidem p. 12

(61) Ibidem p. 13

Entre otras de las garantías individuales, en la - averiguación previa, tenemos lo siguiente, "Para reunir los elementos que comprueban el cuerpo del delito y la probable responsabilidad para estar en aptitud de consignar." (62)

Nos indica el 13 Constitucional en su primer párrafo, lo siguiente: "el delito que se impute al acusado, los elementos que constituyan aquél, lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, y los datos que arroje la averiguación - previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado." (63)

Se distingue, que estos artículos Constitucionales son de aplicación legal, por que la autoridad, se ajusta a los preceptos legales, por estar contenidos en nuestra Constitución, lo que implica que a todo acto ilícito, la autoridad se basará en aplicar los preceptos al caso concreto, y si se excede o no los aplica, estará violando las garantías que otorga nuestra Carta Magna. Así la autoridad será responsable de sus actos en el ejercicio de sus funciones.

Por lo tanto, "La legalidad, queda comprendida dentro de ella, la eficacia jurídica... y por su mediación se protege todo el sistema de derecho subjetivo de México" (64)

---

(62) Osorio y Nisto, Cesar Augusto Op. Cit. p. 76

(63) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-  
Op. Cit. p. 15

(64) Burgoa, Ignacio Op. Cit.

## 2) Garantía de libertad

Podemos afirmar que la libertad, ... "es la facultad que debe reconocerse al hombre, dada su conducta racional, - para determinar su conducta sin más limitaciones que las señaladas por la moral y por el derecho. El ser humano nace libre, / por lo tanto, su derecho de vivir libre no es un regalo de alguna autoridad, sino una consecuencia lógica de su propia naturaleza." (65)

La garantía de libertad, está regulada en el artículo 20., de la Constitución Mexicana de los Estados Unidos-Mexicanos, la que nos expresa lo siguiente: "Está prohibida - la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos que entren en territorio nacional alcanzarán por ese sólo hecho, su libertad y la protección de las leyes." (66)

De lo anterior, entendemos que la libertad, es un derecho del que goza el gobernado, y los extranjeros, que como esclavos entren en territorio nacional. por ese sólo hecho, alcanzarán su libertad, asimismo, queda prohibido la esclavitud, ya que así, lo dispone el artículo 20. de nuestra Carta Magna.

---

(65) De Pina Vara, Rafael Diccionario de Derecho, Editorial-Porrúa, S.A. México 1960 9a. Ed. p. 331

(66) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos--  
Op. Cit. p. 5

Así, la garantía de libertad, "es un derecho público subjetivo, oponible y exigible al estado.

"La garantía de libertad, como elemento inseparable de la personalidad humana, se convirtió, pues, en un derecho público cuando el estado se obligó a respetarla. El contenido de esta garantía, forma una relación jurídica - entre autoridades y gobernados, este derecho surgió cuando el estado, por medio de sus autoridades, hizo respetar esta esfera de libertad, en favor del individuo." (67)

De la misma manera opina, el autor Luis Sasdruch en su obra, Los Derechos del Hombre, al decir, que la garantía de libertad, es "un derecho del hombre... Es el respeto a la vida, es el estado natural del hombre, y le consignan disposiciones generales específicas para protegerla, y que se encuentran contenidas en la Constitución de 1917, referidas a la libertad del hombre y son: el artículo 20., que prohíbe la esclavitud, que rompe un vínculo de ser esclavo a la de ser libre.

"Las disposiciones especiales referentes a la libertad corporal que contiene nuestra Constitución vigente, estipulan los casos y los requisitos en que permite que la autoridad restrinja la libertad personal, por razones de interés social, afectado por una alteración del orden jurídi-

---

(67) Burgoa, Ignacio, Las Garantías Individuales, ob. Cit.  
p. 239

co, a través de ataques a la convivencia pacífica, en perjuicio directa de la sociedad misma y frecuentemente con daño a un particular.

"Esas disposiciones son las siguientes: el artículo 14, párrafo segundo, previene que la privación de la libertad requiere procesamiento formal ante un tribunal previamente establecido, lo que implica imputación concreta de audiencia, oportunidad de defensa y de aportar pruebas." (68)

La Constitución Política de la República, al consagrar las garantías, que debe disfrutar todo procesado, en la averiguación previa, podrá gozar de la libertad, invocando el artículo 14 Constitucional, primer párrafo, el que a la letra dice: "... Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

"En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata." (69)

---

(68) Saadresch, Luis Los Derechos del Hombre Editorial Jus, - S. A. México 1977 1a. Ed. p. 112  
(69) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Ob. Cit. p. 12

De lo anterior, vemos que toda persona que comete un ilícito, tiene la facultad de gozar de las garantías Constitucionales, que le otorgan del derecho a la libertad, por medio de caución, cuando el término medio aritmético no exceda de cinco años de prisión, de acuerdo al artículo 20 -- Constitucional, en sus fracciones primera y segunda y que a la letra dicen:

"Fracción I. Inmediatamente que lo solicite será puesto en libertad provisional bajo caución, que fijará el juzgador, tomando en cuenta las circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute, siempre que dicho delito, incluyendo sus modalidades, merezca ser sancionado -- con pena cuyo término medio aritmético no sea mayor de cinco años de prisión, sin más requisito que poner la suma de dinero respectiva, a disposición de la autoridad judicial -- u otorgar caución bastante para asegurarla, bajo la responsabilidad del juzgador en su aceptación.

"La caución no excederá de la cantidad equivalente a la percepción durante dos años del salario mínimo general -- vigente en el lugar en que se cometió el delito.

"Fracción II. No podrá ser compelido a declarar en su contra por lo que queda rigurosamente prohibida toda incomunicación o cualquier otro medio que tienda a aquel objeto." (70)

---

(70) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos--  
Ob. Cit. p. 16

Asimismo, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, contempla la libertad del inculcado, de acuerdo al artículo 271 en sus párrafos primero, segundo, y noveno, en los que expresa lo siguiente:

Párrafo primero, "si el acusado o su defensor solicitaren la libertad caucional y se tratare de un delito no comprendido en el párrafo 90. de este artículo..."

Párrafo segundo, "Cuando se trate de delito no intencional o culposo, exclusivamente, y siempre que no aban done al ofendido, el Ministerio Público dispondrá la libertad del inculcado, sin perjuicio de solicitar el arraigo, si éste garantiza mediante caución suficiente que fije el Ministerio Público, no sustraerse a la acción de la justicia, así como al pago de la reparación de los daños y perjuicios que pudieran serle exigidos..."

Párrafo 90. "En las averiguaciones previas por delitos que sean de la competencia de los juzgados mixtos de paz o siendo de los juzgados penales cuya pena no exceda de cinco años de prisión, el presunto responsable no será privado de la libertad corporal en los lugares ordinarios de detención y podrá quedar arraigado en su domicilio, con la facultad de trasladarse al lugar de trabajo, si concurren las siguientes circunstancias:

"1. Proteste presentarse ante el Ministerio Público que trámite la averiguación, cuando éste lo disponga;

"III. Realice convenio con el ofendido o sus causahabientes, ante el Ministerio Público, de la forma en que reparará el daño causado, en su caso, cuando no se convenga sobre el monto, el Ministerio Público con base en una estimación de los daños causados, en la inspección ministerial que practique, en las versiones de los sujetos relacionados con los hechos y en los demás elementos de prueba de que disponga, determinará dicho monto.

" IV. Que tratándose de delitos por imprudencia ocasionados con motivo de tránsito de vehículos el presunto responsable no hubiese abandonado al lesionado, ni participado en los hechos en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas..." (71)

Por lo anterior, podemos afirmar también que el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, regula la libertad del acusado, en los términos que esta ley establece, por conceder la libertad bajo caución, ésta deberá ser suficiente y fijada por el Ministerio Público, y cuando el término medio aritmético de la pena no exceda de cinco años de prisión, así mismo el artículo 271, fracción IV de la misma ley, indica: no se alcanzará la libertad, en los delitos imprudenciales, con motivo de tránsito de vehículos cuando el presunto responsable, se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes. Sólo por estos hechos, el acusado no alcanzará la libertad.

---

(71) Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal Op. Cit. p.p. 61-62



Veremos en seguida la tesis Jurisprudencial, que se refiere a la restricción de la libertad, la que a la letra dice: "Tesis 1982 LIBERTAD PERSONAL, RESTRICCIÓN DE LA.-

"La libertad personal puede restringirse por cuatro motivos: la aprehensión, la detención, la prisión preventiva y la pena; cada uno de los cuales tiene características peculiares. El conjunto de normas jurídicas que condicionan y rigen la restricción de la libertad, en los distintos casos de que se ha hablado, se llama cambio de situación jurídica; de modo que cuando esta situación cambia, cesan los efectos de situación jurídica anterior, pues cada forma de restricción de la libertad excluye a las otras, y por lo mismo desaparecen los efectos del acto reclamado y es impropiciente el amparo contra la situación jurídica anterior.

De acuerdo a la tesis antes expuesta, (se refiere a la restricción de la libertad), nos dice que la libertad puede suspenderse por el no cumplimiento de las normas que condicionan y rigen la libertad, de ahí que vendrá un cambio de situación jurídica, e indica que de alguna manera interviene la autoridad y ordenará los siguientes autos: aprehensión, detención, prisión preventiva y la penalidad contra estos autos no procede el amparo.

---

(72) Castro V., Juventino Lecciones de Garantías y Amparo --

### 3) Garantía de defensa

Hemos visto con anterioridad, en el capítulo primero de este trabajo, lo que entendemos por garantía. Ahora veremos lo que se refiere a la garantía de defensa.

Entendemos que la garantía de defensa, es el derecho del que goza todo gobernado, capaz de derechos y obligaciones que le corresponde este derecho, de acuerdo a los preceptos establecidos por la Constitución, tenemos que estos derechos son: La vida, la libertad, posesiones o cosas, como lo dispone el artículo 14 Constitucional en sus párrafos primero y segundo, los que a la letra dicen: Párrafo primero "A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna."

Párrafo segundo, "Nadie podrá ser privado de la vida, la libertad o de sus posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho." (74)

Por lo anterior, vemos que la garantía Constitucional consagrada en el artículo 14, en sus párrafos, primero y segundo, (nos indica la garantía de defensa), de la que goza todo gobernado, así, en el caso de que el gobernado cometa un ilícito, se le seguirá un juicio de acuerdo a las normas y formalidades esenciales del procedimiento y la ley no se le aplicará retroactivamente, (sólo en beneficio del inculpado).

(74) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos --

Vemos que, en materia penal, la garantía de defensa-  
la hace valer el inculpaado en la etapa de averiguación previa,  
etapa en que se inicia el procedimiento y es el momento en --  
que el inculpaado, empieza a ejercer su defensa, por si mismo-  
o defensor de su confianza, aporta pruebas, los testigos, pe-  
ritos, éstos son los medios de defensa a los que tiene derec-  
cho el inculpaado, de acuerdo a los preceptos establecidos ---  
por la ley.

Guillermo Colín Sánchez, nos indica que el "Dere-  
cho de defensa, ...Dentro de todo régimen en el que prevalez-  
can las garantías individuales, al cometerse el delito nace -  
la pretensión punitiva estatal y simultáneamente el derecho -  
de defensa.

"La pretensión punitiva y el derecho de defensa se -  
dirigen siempre a la satisfacción de los aspectos trascenden-  
tales: el interés social y la conservación individual.

"La ideología predominante en los ordenes doctrina--  
rios y legal se inclina siempre a preferir la integridad so-  
cial, porque frente a la individual es de mayor jerarquía en-  
la escala integral de valores.

"Sin embargo, esto no debe entenderse en forma radi-  
cal, porque llegaría al desconocimiento absoluto del indivi-  
duo como sujeto de derecho y los individuos debemos tener --  
presente, los elementos integrantes de la sociedad, la cual -  
no podría darse sin el concurso de éstos.

"...El derecho de defensa está íntimamente asociado-

al concepto de libertad, en virtud de que se sustrae al individuo de lo que es arbitrario o de lo que tienda a destruir - los derechos que le otorgan las leyes...

"La defensa, en su connotación más amplia, ha sido considerada como un derecho natural e indispensable para la conservación de la persona, de sus bienes, de su honor y de su vida; ha sido objeto de una reglamentación especial en -- los diversos campos en los que puede darse ; dentro del proceso penal..."(75)

De otra forma, vemos que "...el Derecho Penal no -- está destinado solamente a tutelar los intereses de la sociedad que se han quebrantado por la comisión del delito, sino que también tutela y garantiza los derechos procesales del - inculpado en la medida que las mismas leyes señalan y reconocen el principio que éste disfrute de la más amplia libertad para preparar su defensa.

"La defensa es indispensable para determinar la relación del inculpado en el proceso y el justo equilibrio de las partes en el proceso." (76)

Por lo anterior, vemos que el derecho penal, tutela los intereses de la sociedad, así también, en el caso de que un sujeto incurre en delito, le da a éste el derecho a la defensa, para que exista el justo equilibrio de la ley, no por que haya cometido un delito un sujeto, se le aplique la ley - más allá de lo que establece. La sanción deberá ser de acuer

(75) Colín Sánchez, Guillermo Op. Cit. p.p. 178, 179.

(76) González Bustamante, Juan José Op. Cit. p.90

do al precepto legal aplicable, al caso concreto de que se trata.

Por lo anterior, observamos que el inculcado en el proceso penal, desde el momento en que se le acusa de un ilícito, se inicia la averiguación previa, para la investigación del caso de que se trate, en este momento, el inculcado, pueda hacer valer sus derechos, empezará por su defensa, esta garantía se encuentra consagrada en la Constitución, en el artículo 20 en sus fracciones VII y IX, así también, en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en su artículo 134 bis, en el párrafo IV, los que a la letra dicen:

"Artículo, 20. En todo juicio del orden criminal -- tendrá el acusado las siguientes garantías:

fracción, "VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y consten en el proceso.

fracción, "IX. Se le oirá en defensa por sí o por persona de su confianza, o por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio para que elija el o los que le convengan. Si el acusado no quiere nombrar defensor después de ser requerido para hacerlo, al rendir su declaración preparatoria, el juez le nombrará uno de oficio. El acusado -- podrá nombrar defensor desde el momento en que sea aprehendido..." (77)

---

(77) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -  
Op. Cit. p.p. 17-18

También, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en su artículo 134 bis, párrafo IV, nos indica lo siguiente: "...Los detenidos, desde el momento de su aprehensión, podrán nombrar abogado o persona de su confianza que se encargue de su defensa. A falta de uno u otro el Ministerio Público le nombrará uno de oficio." (78)

De lo anterior, vemos que la Constitución y el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en sus artículos ya mencionados con anterioridad, contemplan el medio de defensa, así el inculcado puede ser defendido por abogado de su confianza desde el momento que es detenido.

A continuación, tenemos la Jurisprudencia que se refiere a la garantía de defensa, que indica lo siguiente:

#### Garantía de defensa

"La obligación impuesta a la autoridad de instancia por la fracción IX, del artículo 20 Constitucional, surte efectos a partir de que el indiciado es puesto a disposición de la autoridad judicial, y ésta al recibir la declaración preparatoria del presunto responsable tiene la obligación ineludible de designarle defensor si es que aquél no lo ha hecho, mas la facultad de asistirse de defensor a partir de la detención del acusado, concierne única y exclusivamente a éste, por lo que si no tuvo desde el momento en que fue detenido esa omisión es imputable al propio acusado y no al juez instructor." (79)

(78) Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal Op. Cit. p.p. 36 - 37

(79) Jurisprudencia 1917 - 1985 Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 2a. parte 1a. Sala p. 418

## 4) Garantía de audiencia

Hemos indicado lo que es garantía, en el capítulo primero de este trabajo, ahora corresponde ver, lo que entendemos por garantía de audiencia. La Constitución, al consagrar las garantías de que debe disfrutar todo gobernado, lo hace en forma general, por ser la ley que rige a todo gobernado, sin importar clase ni religión, así tenemos que "La garantía de audiencia, es una de las más importantes -- dentro de cualquier régimen jurídico, ya que implica la -- principal defensa de que dispone todo gobernado frente a -- los actos del poder público que tiendan a privarlos de sus -- más caros derechos y sus más preciados intereses, está con -- signada en el segundo párrafo de nuestro artículo 14 Consti -- tucional que ordena:

"Nadie puede ser privado de la vida, de la liber -- tad, de sus posesiones, propiedades o derechos, sino median -- te juicio seguido ante los tribunales previamente estaoleci -- dos en el que se cumplan las formalidades esenciales del -- procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterio -- ridad al hecho."

"Como se puede advertir, la garantía de audiencia -- está contenida en una fórmula compleja integrada por cuatro -- garantías específicas de seguridad jurídica, y que son: a) -- la que en contra de la persona, a quien se pretenda privar -- de alguno de sus bienes jurídicos tutelados por dicha dispo -- sición Constitucional, se siga un juicio; b) que tal juicio

se substancie ante los tribunales previamente establecidos-  
c) que en el mismo se observen las formalidades esenciales-  
del procedimiento; y d) que el fallo respectivo se dicte  
conforme a las leyes existentes con antelación al hecho o -  
circunstancias que hubiere dado motivo al juicio". (80)

Así también el autor Eduardo Pallares opina --  
que la garantía de audiencia, "Consiste en que nadie pueda-  
ser privado de la vida, la libertad, la posesión, sus pro-  
piedades o derechos de cualquier género que sea, sin antes-  
ser oído y vencido en juicio, pero no es suficiente que se-  
llene éste requisito si no es necesario, además que el juici-  
o se siga ante los tribunales previamente establecidos y-  
que en él se respeten las formalidades del procedimiento." (81)

Vemos que los autores mencionados, opinan de la --  
misma forma, al decir que la garantía de audiencia se com-  
pone de "...los siguientes conceptos:

1. Nadie puede ser privado de sus derechos fundamen-  
tales.
2. Que en el juicio se cumplan las formalidades ---  
esenciales del procedimiento.
3. Que el juicio sea ante los tribunales previamen-  
te establecidos." (82)

(80) Burgos, Ignacio Diccionario de Derecho Constitucional-  
Garantías y Amparo, Editorial Porrúa, S.A. México 1984  
1a. edición p. 53

(81) Pallares, Eduardo Frontuario de Procedimientos Penales  
Editorial Porrúa S.A. México, 1968 2a. Ed. p.19

(82) Castro, V., Juventino Lecciones de Garantías y Amparo-  
Ob. Cit. p.p. 228, 229



Por lo antes expuesto, podemos decir que la garantía de audiencia, la puede ejercer el gobernado y consiste, en que no debe privársele de sus derechos como son: La vida, la propiedad, posesiones o cosas, etc., además, debe ser escuchado por la autoridad, para su defensa y en caso de haber cometido un ilícito, se le juzgará, además, deberá ser vencido en juicio de acuerdo a las normas y formalidades esenciales del procedimiento, el fallo que se dicte, será conforme a la ley vigente con anterioridad al hecho o circunstancia que hubiere dado motivo al juicio.

Podemos decir que en la averiguación previa, etapa donde se inicia el procedimiento, tiene derecho el gobernado a la garantía de audiencia, siendo fundamental precisar los derechos de los individuos sujetos a proceso, así, deben ser escuchados y vencidos en juicio, de acuerdo al párrafo II del artículo 14 Constitucional el que a la letra dice: "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho." (83)

De la misma forma, el autor Juan José González Bustamante opina: "La Constitución, ...al consagrar las garantías de que debe disfrutar todo procesado, lo hace te--

---

(83) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-

nieno por cierta la existencia de los actos de un sujeto - capaz de derecho penal, con conciencia de sus actos y en -- condiciones de responder de ellos." (84)

De lo anterior consideramos que es fundamental pre- cisar los derechos de los individuos, como gobernados, el - que se menciona derecho de defensa, establecido por las ga- rantías constitucionales, que todo individuo capaz de dere- chos y obligaciones con conciencia de sus actos, puede res- ponder de ellos, ante la autoridad competente.

---

(84) González Bustamante, Juan José Ob. Cit. 395

## CONCLUSIONES

## Primera.

Por garantía, entendemos que es lo justo, recto, pactado, garantizado; estos conceptos corresponden al gobernado y vienen a proteger asegurar los mínimos derechos del individuo, frente al Estado.

## Segunda.

Las garantías individuales, en nuestro país, las encontramos reguladas en el Capítulo I del Título Primero de la Constitución, quedando comprendidas en los primeros veintinueve artículos de dicho ordenamiento. Estas garantías dan al gobernado un mínimo de derechos frente a las autoridades, para así, dar cumplimiento a las normas establecidas en la Constitución.

## Tercera.

En este trabajo, nos referimos a las garantías individuales en materia penal particularmente; Durante la averiguación previa, y a saber son: De legalidad, de libertad, de defensa, estas garantías se encuentran previstas por los artículos 14, 16, 19, 20, 21 de nuestra Constitución.

## Cuarta

La garantía de legalidad, palabra que viene del latín *legalis* que quiere decir, lo prescrito por la ley conforme a ella, es una característica propia y necesaria del orden jurídico, principio que establece la conducta de los hombres en sociedad, así, apoyamos la opinión de los autores que indican -- que la garantía de legalidad viene a ser un derecho que protege al gobernado y que está previsto en el artículo 16 Constitucional en su parte inicial del primer párrafo que establece, -- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, -- papeles o posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, que funde y motive la causa legal del -- procedimiento." De lo anterior, la legalidad presupone la fundamentación y motivación de todo acto de molestia dirigido a -- un particular, toda vez que sin él se alteraría el orden jurídico de su esfera de derecho.

## Quinta

La garantía de defensa, es un derecho del que goza -- todo gobernado que lo protege, de un ataque o agresión injusta que sea en contra de los derechos que le pertenecen como son: La libertad, propiedades posesiones o derechos, que desde el -- punto de vista jurídico, toda autoridad debe respetar y escuchar al gobernado en su defensa para que no se lesione el ejercicio de sus derechos, ya que la defensa ha sido reglamentada -- para que exista el justo equilibrio de la ley y sólo en aquellos casos de imputación de un delito, éste será investigado --

y comprobado el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del inculcado, en este supuesto el presunto responsable podrá ejercer su defensa ante la autoridad competente ya sea por sí mismo o por abogado de su confianza, sólo en el caso que no tenga quien lo defienda la autoridad le nombrará un abogado de oficio para que se haga cargo del asunto y lo defienda según el caso de que se trate, éste deberá ser conforme a derecho y de acuerdo con las garantías individuales establecidas por los artículos 14, 16, 19, 20. fracciones VII, IX de la Constitución y el artículo 134 bis, párrafos III, IV del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

#### Sexta

La garantía de libertad, es un derecho natural del que goza el gobernado, es el ser libre que le permite realizar sus actos conforme a lo establecido por la ley, garantía que se encuentra consignada en el artículo 24., de la Constitución, dicha garantía le sirve al individuo para realizar sus actos de acuerdo con las normas de derecho en beneficio de su persona para conseguir el bienestar social en común, y sólo se podrá privar de ese derecho cuando el individuo no cumple con las normas establecidas por el orden jurídico que la propia ley establece; por lo que se refiere a la averiguación previa, cuando el sujeto comete un ilícito penal, no cumple con las normas de derecho, así la autoridad al tener conocimiento de los hechos procederá a la investigación del delito penal correspondiente una vez reunidos los elementos que integran el cuerpo del deli-

to y la presunta responsabilidad, ejercerá la acción penal, consignando ante la autoridad competente. En este momento el gobernado puede pedir su libertad corporal basado en lo previsto por el artículo 20 Constitucional fracción primera, garantía que consiste en la libertad bajo caución, que le fijará la autoridad y deberá ser suficiente bajo la responsabilidad del juzgador en su aceptación, del mismo se desprende que la libertad será de los delitos cuya pena sea menor de cinco años, o sea que el término medio aritmético no exceda de cinco años de prisión. Sin más requisito que poner la suma de dinero respectiva, a disposición de la autoridad judicial.

### Séptima

El Ministerio Público es la institución designada -- por el Estado, actúa en representación de la sociedad, su finalidad, es la investigación y persecución de los delitos de que tiene conocimiento y una vez que ha investigado y comprobado su existencia optará por el ejercicio de la acción penal en contra del presunto responsable, de acuerdo con los requisitos que establece el artículo 16 Constitucional, la función que desempeña el Ministerio Público está previsto por el artículo 21 de nuestra Constitución.

## Octava.

La denuncia, es la relación de hechos que se presumen ilícitos y que se ponen en conocimiento de la autoridad (Ministerio Público), con el fin de que se persiga al autor del delito, dando inicio a una averiguación previa.

## Novena

La querrela, es la relación de hechos ilícitos expuestos por la persona ofendida o por su legítimo representante -- ante el órgano investigador (Ministerio Público), a fin de que ordene se persiga al autor del delito. De acuerdo a lo previsto por los artículos 16 y 21 Constitucionales.

## Décima primera

La detención, es la privación de la libertad de una persona, por mandato de autoridad judicial, originada por la comisión de un delito o hechos que se presumen delictivos fundamentado por el artículo 16 Constitucional.

## Décima segunda

La aprehensión, es la orden girada por la autoridad competente para apoderarse de una persona que ha infringido -- las normas establecidas por la ley y tiene por objeto privarla de la libertad, con el propósito de depositarla en prisión, a fin de que no evada la acción de la justicia. De acuerdo a lo previsto por el artículo 16 de nuestra Carta Magna.

Las garantías individuales, las encontramos contenidas en sus primeros veintinueve artículos del Capítulo I Título Primero de la Constitución, hemos considerado particularmente en este trabajo, a las garantías de: Legalidad, de libertad y defensa por ser conceptos que se dan en el proceso y el gobernado las puede hacer valer ante las autoridades que así lo requieran y no se lesionen los intereses de los particulares ya que toda autoridad debe respetar y cumplir con estos derechos contenidos en la Constitución para que exista el justo equilibrio de la ley. Opinamos que en ocasiones se violan las garantías individuales por causa de abuso de autoridad, por esto, pienso que se debía de hacer una reforma o adición al artículo 2º. Constitucional a fin de hacer cumplir a las autoridades los derechos del gobernado y al no cumplimiento de sus funciones sea acreedor a una sanción, sabemos que la ley autoriza ejercer acción contra el funcionario que viole las garantías individuales, sólo que pensamos que las reformas o adiciones subsana anomalías que se pudieran cometer con respecto a las garantías individuales.

Por lo tanto, esperamos que este trabajo sea de interés para los particulares, estudiantes, funcionarios que lean este trabajo referido a las garantías ya citadas que derivan los derechos del gobernado y a la vez pido, en esta ocasión al Honorable jurado su comprensión, ya que mi poca experiencia para la realización de este trabajo pudiera tener omisiones. Doy las más sinceras gracias.



## BIBLIOGRAFIA

Basdresch, Luis. Garantías Constitucionales. Editorial Trillas S. A. México 1983

Burgoa, Ignacio. Las Garantías Individuales. Editorial Trillas S.A. México 1977

Burgoa, Ignacio. Diccionario de Derecho Constitucional Garantías y Amparo, Editorial Porrúa, S.A. México 1984

Orozco Santana, Carlos M. Manual de Derecho Procesal Penal-Cárdenas Editor y distribuidor, México 1983

Castro V., Juventino. Lecciones de Garantías y Amparo Editorial Porrúa, S.A. México 1980

Colín Sánchez Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Editorial Porrúa, S.A. México 1981

De Pina Vara, Rafael. Diccionario de Derecho Editorial Porrúa, S.A. México 1980

Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas U.N.A.M. 1983 tomo III

García Ramírez, Sergio. Curso de Derecho Procesal Penal --

González Bustamante, Juan José. Principios de Derecho Procesal Mexicano Editorial Porrúa, S.A. México 1945

Escriche, Joaquín. Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia Editorial Nor Baja California Ensenada, B.C. 1977 tomo III

Moreno, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano, Editorial Pax, México 1981.

Montiel y Duarte, Isidro Estudio sobre las garantías individuales Editorial Porrúa, S.A. México 1979

Osorio y Nieto, César Augusto La Averiguación Previa Editorial Porrúa México 1978

Enciclopedia Jurídica, Omeba Editores Libreros, Buenos Aires tomo XVIII

Paine, Thomas. Los derechos del hombre, Fondo de Cultura Económica, México 1944

Pallares, Eduardo. Prontuario de Procedimientos Penales Editorial Porrúa, S.A. México 1968

Rodríguez, J. Rodríguez, Jesús. La detención preventiva y los derechos humanos en derecho comparado U.N.A.M. 1981

Rivera Silva, Manuel. El Procedimiento Penal Editorial Porrúa, S.A. México 1983

#### LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México 1986

Código Penal para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, S.A. México 1985

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal-Editorial Porrúa, S.A. México 1982